



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Dip. Martha Isabel Delgado Zárate**  
**Presidenta del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e**

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen de la iniciativa que reforma los artículos 69 y 74, y adiciona el artículo 82-2 y dos párrafos al 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **Antecedentes.**

La presidencia de la Mesa Directiva en sesión de fecha 21 de abril de 2020 turnó a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para efectos de estudio y dictamen, iniciativa que reforma los artículos 69 y 74, y adiciona el artículo 82-2 y dos párrafos al 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

### **Propósito de la iniciativa.**

La iniciativa que se dictamina pretende regular las sesiones a distancia de los ayuntamientos, las reuniones de comisiones, así como de las entidades paramunicipales, para el caso de emergencia, como lo es la que vivimos actualmente a nivel mundial, en nuestro país y en el estado de Guanajuato, a



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

causa de la pandemia COVID-19, situación con la que coincidimos, por lo que propone lo siguiente:

*«La efectividad de la ley y la viabilidad de las instituciones para cumplir con el compromiso fundamental del servicio a la sociedad – que nos da origen, propósito y destino – está vinculada ineludiblemente con el esfuerzo interminable de mantenernos a la altura de las circunstancias sociales y para ello es indispensable aprovechar las herramientas tecnológicas que van transformando la manera en que dialogamos, y en la que registramos los frutos de ese debate.*

*Hoy, podemos decir con certeza que la pandemia de Covid-19 ha sido y seguirá siendo en el futuro próximo la más drástica disrupción de la que se tenga memoria reciente en el modo de vida de los guanajuatenses y del resto de los pueblos del mundo. La necesidad de reducir el ritmo de los contagios al enfrentar un padecimiento del que no tenemos cura o vacuna, nos obligó a muchas instituciones, públicas y privadas, a dar el salto al trabajo a distancia.*

*Las herramientas tecnológicas, particularmente las de videoconferencia y firma electrónica, han permitido que el gobierno y la iniciativa privada sigan trabajando a pesar del distanciamiento social. Hemos reaccionado con agilidad ante una crisis que hace apenas 6 meses era inimaginable.*

*En los ámbitos de gobierno, las actividades han continuado, priorizando la seguridad de los propios servidores públicos y el estricto cumplimiento de las medidas preventivas que decretaron las autoridades, pero también la certeza de que la actual pandemia no implica que desaparezcan las demás prioridades de nuestro estado y nuestra patria.*

*Al mismo tiempo, la realidad que estamos experimentando nos obliga a repensar el marco normativo y enriquecerlo con reformas que amplíen y clarifiquen la ruta a seguir en caso de emergencias como la del Covid-19, además de permitirnos integrar en el texto de la legislación a las nuevas herramientas tecnológicas, que en un periodo muy corto de tiempo han tenido una enorme influencia en la manera en que se colabora, se dialoga, se construye y se logran acuerdos.*

*Nuestra propuesta implica fortalecer la legislación de nuestro Estado, para incluir mecanismos como el de las videoconferencias y fortalecer el uso de la firma electrónica, a efectos de brindarle mayor certeza a ciudadanos y servidores públicos respecto a la legitimidad de los actos de gobierno y administrativos,*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*además de prepararnos para que a futuro la respuesta de las instituciones y las leyes guanajuatenses sea incluso mejor, aprovechando todo lo que hemos aprendido a lo largo de esta crisis, en la que también encontramos el espacio de oportunidad para seguir avanzando en la construcción de un estado a la altura de los tiempos y de los desafíos.*

*Asimismo, las entidades paramunicipales son auxiliares en la administración pública municipal y considerando las formas de la administración pública municipal que se prevén en el artículo 120 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la presente iniciativa también incluye que las sesiones de los órganos de gobierno o el equivalente de los organismos descentralizados se realicen también a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas y se determina la validez de la firma electrónica para firmar los acuerdos que se aprueben en las mismas.*

*Así es necesario, en bien de las familias y en reconocimiento de los nuevos tiempos.*

*Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:*

**I. Impacto jurídico:** *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad de las diputadas y diputados del Congreso del Estado de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En el caso que nos ocupa se impactarán los artículos 69 y 74, y adiciona el artículo 82-2, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.*

**II. Impacto administrativo:** *No implica mayores ajustes en el proceso administrativo vigente de los gobiernos municipales.*

**III. Impacto presupuestario:** *De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de estructura orgánica o administrativa nueva, toda vez que no implica la creación de plazas ni erogaciones no previstas.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**IV. Impacto social:** La presente iniciativa brindará de certeza jurídica a la ciudadanía en cuanto a las actuaciones de los gobiernos municipales, al otorgarles facultades para que, en el cumplimiento de la atención de los asuntos de su competencia, pueda llevar a cabo reuniones a distancia auxiliándose de los medios electrónicos.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 69, 74; y se adiciona el artículo 82-2 de la y dos párrafos al 152; todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Recinto para sesionar**

**«Artículo 69.** Las sesiones del...  
Solo por causas de...

**Las sesiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los miembros del ayuntamiento en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establece la presente ley y los reglamentos respectivos.**

**Lo señalado en el párrafo anterior también le será aplicable a las sesiones que lleven a cabo las entidades paramunicipales.**

**Actas de sesiones de ayuntamiento**

**Artículo 74.** El desarrollo de ...

En los demás...

Las actas de ...

Las actas deberán ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

***En el supuesto del tercer párrafo del artículo 69, se podrá hacer uso de la firma electrónica para efecto de suscribir las actas respectivas.***

***Reuniones a distancia***

***Artículo 82-2. Las reuniones de comisiones podrán llevarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de sus integrantes en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establece la presente ley y los reglamentos respectivos.***

***En las reuniones a distancia, se hará uso de la firma electrónica para firmar los acuerdos que se aprueben.***

***Artículo 152. La administración de...***

***El consejo directivo o ...***

***Las sesiones del consejo directivo o su equivalente...***

***Las sesiones del consejo directivo o su equivalente podrán llevarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia que impida o haga inconveniente la presencia de sus integrantes en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establece la presente ley y los reglamentos respectivos.***

***En las reuniones a distancia, se hará uso de la firma electrónica para firmar los acuerdos que se aprueben.»***

**TRANSITORIO:**

***Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»***



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Metodología de la iniciativa.**

La iniciativa fue radicada el 21 de abril de 2020 y en la misma fecha se aprobó la siguiente metodología para su estudio y dictamen por parte de esta Comisión:

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a las Diputadas y los Diputados de esta Legislatura para su análisis y comentarios, otorgándoles **6 días hábiles** para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante **6 días hábiles**, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Por incidir en la competencia municipal enviar por firma electrónica a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de **6 días hábiles**, en los términos del artículo 56 de la Constitución del Estado.

4. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento, al término del periodo de consulta, en el cual concentre las observaciones, y comentarios recibidos.

5. Realización de una **mesa de trabajo permanente** con diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la secretaría técnica, a la conclusión de los términos otorgados a las instituciones.

6. Reunión de Comisión para que solicite a la secretaría técnica realice un **documento con proyecto de dictamen**.

7. Reunión de Comisión para en su caso, **aprobar el dictamen.**»

Cabe destacar que en cumplimiento al artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Comisión Dictaminadora acordó consultar a los 46 ayuntamientos del Estado, la presente iniciativa a través del



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

medio electrónico de comunicación que se utiliza por este Congreso, denominado *firma electrónica*, por lo que conforme a los acuses electrónicos, generados por este sistema, dichos ayuntamientos quedaron debidamente notificados de la consulta realizada.

Una vez agotadas las consultas se remitió, en su momento por parte de la secretaría técnica, el estudio comparativo de la iniciativa y las opiniones enviadas por los entes consultados.

Cabe destacar que se recibieron comunicados en pro de la iniciativa, vía electrónica, por parte de los ayuntamientos de Acámbaro, Coroneo, Moroleón, Abasolo, San José Iturbide, Doctor Mora, San Luis de la Paz, San José Iturbide, San Francisco del Rincón, Jaral del Progreso, Manuel Doblado, León, Tarimoro y Jerécuaro.

Destacando las siguientes observaciones de los ayuntamientos:

**Ayuntamiento de San Francisco del Rincón:**

*«Primero .- Destacar de suyo, la trascendencia , idoneidad y necesaria reforma y adición impulsada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. Legislatura del Estado, teniendo la sensibilidad y dando cause a la solución de una circunstancia que representa la posibilidad de paralizar la actividad de las administraciones municipales, a causa de la grave crisis de salud que vivimos, y como se enuncia en la exposición de motivos de la referida iniciativa, la contingencia por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) se significa como "la más drástica disrupción de la que se tenga memoria reciente en el modo de vida de los guanajuatenses"»*

*Segundo .- Trascendente, porque implica la utilización de las herramientas tecnológicas, para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos, como mandato el artículo 115 Constitucional, y que una circunstancia como la que vivimos de una obligada disminución a la movilidad, pone en riesgo.*

*Tercero.- Resulta idónea considerando que, en el actual marco legal vigente, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la mayoría de los*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*reglamentos internos de los Ayuntamientos, no contemplan un escenario que la actual crisis de salud, nos está mostrando, incluso o de presentarse algún fenómeno natural de gran magnitud; siendo el caso que en este momento, prácticamente se cancele la posibilidad de convocar y sesionar al ayuntamiento de manera presencial y de forma válida.*

*Además, el no poder cumplir con las bases y formalidades legales para el correcto funcionamiento de la máxima autoridad en el municipio, hace necesaria la incorporación de esquemas y herramientas tecnológicas, que se encuentran disponibles en la actualidad, para ser utilizadas en favor de mantener una operatividad, interrumpida en estos momentos por la contingencia sanitaria grave que vivimos.*

*Cuarto.- Resulta de todo claro, la opinión favorable, positiva y sin observación alguna, de este Cuerpo Edilicio, del Municipio de San Francisco del Rincón, a la enmienda propuesta a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, puesta a consideración de la Mesa Directiva, mediante acuerdo suscrito por todas y cada una las expresiones parlamentarias.»*

De igual manera se recibió la aportación del diputado José Huerta Aboytes, con el siguiente planteamiento:

*«Se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 66, para quedar en los siguientes términos:*

*“Por su naturaleza las sesiones solemnes no podrán celebrarse a distancia”.*

*Se propone la adición de otro párrafo al artículo 69, para quedar en los siguientes términos:*

*“Los asuntos que para su aprobación requieran de mayoría calificada de conformidad con la presente Ley; así como la aprobación del presupuesto de egresos de los Municipios no podrán ser listados en el orden del día de las sesiones a distancia”.*»

**Ayuntamiento de Jaral del Progreso:**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*«Mencionando la Regidora María Isabel Cacique Arroyo, que no está de acuerdo con la iniciativa, en virtud de que "nos debemos al pueblo y lo ve como un privilegio".*

UNA VEZ LO ANTERIOR EL AYUNTAMIENTO ACORDÓ POR VOTACIÓN DIFERENCIADA CON 09 (NUEVE) VOTOS A FAVOR, 01 (UNO) EN CONTRA POR PARTE DE LA REGIDORA MARÍA ISABEL CACIQUE ARROYO Y 00 (CERO) AUSENCIAS ESTAR DE ACUERDO CON LA INICIATIVA.»

**Ayuntamiento de León:**

*«Este Ayuntamiento coincide con el objetivo general de la iniciativa puesto que tal y como lo refieren los iniciantes la efectividad de la ley y la viabilidad de las instituciones para cumplir con el compromiso fundamental del servicio a la sociedad y destino, debemos de mantenernos a la altura de las circunstancias sociales y para ello es indispensable aprovechar las herramientas tecnológicas que van transformando la manera en que dialogamos, y en la que registramos los resultados de ese debate.*

*Es en ese orden de ideas el pasado 02 de abril del presente año este H. Ayuntamiento aprobó diversas adiciones al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato misma que fueron publicadas el 13 de abril de 2020 en la segunda parte del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, con el fin de contribuir con herramientas jurídicas innovadoras, medios electrónicos, que permitan que los trabajos del Ayuntamiento y de las Comisiones no se detengan por ningún caso, esto ante un marco de sociedades y circunstancias dinámicas de toda índole en donde nada se encuentra exento de sucesos que no puedan perverse.*

*En ese sentido y con la intención de abonar al análisis de la propuesta, se sugiere considerar la modificación del concepto de uso de "herramientas tecnológicas" para realizar las sesiones a distancias por el de "medios electrónicos", de conformidad a la fracción XII del artículo 3 de la Ley sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el estado de Guanajuato y sus Municipios que los define como los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología.*

*Respecto a las adiciones contemplada en los artículos 69, 82-2 y 152 relativas a que las sesiones podrán realizarse a distancia, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva, se debe considerar que no todas las emergencias pueden llevar consigo una declaratoria, por lo que se sugiere su modificación, pues establecerlo como pretende la iniciativa, se estaría limitando únicamente a la declaratoria, es decir, mientras eso no suceda no se podría dar continuidad a las actividades del H. Ayuntamiento, así como los consejos directivos o equivalentes de sus organismos descentralizados.*

*En tales condiciones y considerando que no podemos prever las circunstancias o sucesos futuros, se propone utilizar los conceptos jurídicos de caso fortuito o fuerza mayor, esto bajo los criterios ya establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de Derecho*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*Administrativo que define caso fortuito como la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual, que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuentan con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro; y por su parte la fuerza mayor, consiste en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible.*

*Asimismo, se estima que no es necesaria la adición al artículo 152 en cuanto a la aplicabilidad para las sesiones en los organismos descentralizados, puesto que se estaría replicando con la adición del cuarto párrafo al artículo 69 de la misma propuesta, considerando que es en éste último la disposición idónea para establecer el supuesto, esto con la finalidad de que sea aplicable no sólo a los organismos descentralizados sino también a las empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités.*

*En cuanto al uso de la firma electrónica que se establece en los artículos 82-2 y 152 de la propuesta, para firmar los acuerdos que se aprueben cuando se celebren reuniones a distancia, se considera que no es viable establecer firma electrónica para los integrantes del cabildo del Ayuntamiento, dado que no en todos los Ayuntamientos de la Entidad o sus Secretarías se cuenta con firma electrónica por cada uno de los Ediles integrantes de dicho órgano colegiado, por lo que se sugiere tomar en cuenta la fracción IX del artículo 128 de la propia Ley Orgánica Municipal que establece como atribución del Secretario del Ayuntamiento autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, es decir que sea sólo ésta la persona que contará con firma electrónica, aunado a lo establecido en el artículo 74 del mismo ordenamiento.»*

Como parte de la metodología, se llevó a cabo la mesa de trabajo con carácter permanente el día 30 de abril de 2020, en la que asistieron las diputadas y los diputados de la Comisión de Asuntos Municipales, los asesores de los grupos representados en la misma, así como la secretaría técnica, se realizaron diversas consideraciones.

Finalmente, y por la urgencia que implica el otorgar validez jurídica a las sesiones y reuniones de comisiones, así como de las entidades paramunicipales, que se realicen a distancia, el mismo día 30 de abril de 2020 la presidencia instruyó la realización del presente dictamen en sentido positivo.

**Competencia de la Comisión para conocer de la iniciativa.**

El Poder Legislativo del Estado a través de la Comisión de Asuntos Municipales, resultó competente para conocer de la materia de la iniciativa que



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

inciden en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo, de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*«Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

*a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

*b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

*c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

*d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y*

*e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

*Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;»<sup>1</sup>*

De igual manera el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, dicta que corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal, como el caso que nos ocupa.

*«Artículo 104. Corresponde a la Comisión de Asuntos Municipales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:*

- 1. Los que se refieran a las iniciativas de ley o modificaciones, relacionadas con la legislación orgánica municipal;  
...»<sup>2</sup>*

**Consideraciones de la Comisión.**

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, consultable en: <https://congresogto.gob.mx/legislacion/reformas>



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Ante los diversos pronunciamientos emitidos por la Organización Mundial de la Salud, como por la Secretaría de Salud de Guanajuato, y a fin de evitar concentración de personas y con ello la propagación del Virus *SARS-CoV2*; en el ánimo de proteger y garantizar el Derecho Humano a la Salud, tutelado por los artículos 1o. y 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Igualmente, a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General emitió el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus *COVID-19*, fundamentando su actuar en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud; entre otros ordenamientos, de ahí es la base de esta propuesta.

Las diputadas y los diputados que componemos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo indicado en la exposición de motivos de la iniciativa en el sentido de utilizar y actualizar los mecanismos y herramientas de tipo remoto o tecnológico para seguir desarrollando las funciones que la ley otorga a los ayuntamientos y a las entidades paramunicipales, con el propósito de atender a distancia la actual emergencia sanitaria, evitando la propagación del coronavirus *SARS-CoV2*.

Como bien sabemos, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó al brote del virus *COVID-19* como una pandemia debido al acrecentamiento de casos de personas infectadas y el número de países que lo padecen.

En ese sentido, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales coincidimos en que el objeto de la propuesta que hoy dictamina, ya que tiene su base en lo previsto en los artículos 1o, tercer párrafo y 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad, progresividad e independencia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Por ello, es fundamental para nosotros como legisladores hacer patente en este momento, que el derecho a la protección de la salud que se recoge en diversos tratados internacionales de los que México es parte, así como en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política Local y que desde el punto de vista de las y los iniciantes es el derecho que se pretende salvaguardar con estos mecanismos legales, para los ayuntamientos del Estado.

Coincidimos en los alcances de la iniciativa, creemos que ante el actual escenario sanitario del virus SARS-CoV2 y atendiendo a la responsabilidad como representantes populares y compromiso con las y los ciudadanos del estado de Guanajuato consideramos oportuno impulsar acciones que promuevan, protejan y garanticen el derecho humano a la salud y se dé continuidad a las labores esenciales de los ayuntamientos del Estado y de las entidades paramunicipales, por lo tanto es necesario hacer uso de las diversas técnicas, tecnología, procesos y dispositivos propios como medios electrónicos y remotos para atender las funciones con ese carácter a distancia en y durante esta emergencia, cuidando siempre y en todo momento que dichos actos guarden armonía con lo establecido en la propia Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como los reglamentos respectivos para el desahogo de reuniones de consejos y sesiones del cabildo, de esta manera atender los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Estamos ciertos que estas reformas brindarán certeza jurídica a la ciudadanía en cuanto a las actuaciones de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato, así como de las entidades paramunicipales, al otorgar facultades para que, en el cumplimiento de la atención de los asuntos de su competencia, puedan llevar a cabo reuniones a distancia auxiliándose de los medios electrónicos, mecanismos y tecnologías que mejor convenga para el desarrollo de sesiones, entre otros que deberán garantizar el carácter público.

Somos conscientes de los alarmantes niveles de propagación del virus SARS-CoV2 y su gravedad, de ahí que se ha recomendado insistentemente por las autoridades de salud, como medidas para evitar contagios, el confinamiento social, lo que conlleva un doble reto en el ámbito laboral: por un



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

lado, priorizar la salud de las personas, exhortándolas a quedarse en sus casas y, por otro, dar continuidad a la actividad laboral.

Es así que, se ha venido adoptando el esquema de trabajo a distancia y operar con el mínimo personal indispensable. El ámbito público, no ha sido la excepción, el pasado 21 de abril, esta Soberanía aprobó sendas reformas, para que este Poder, el Judicial y el Ejecutivo, puedan realizar y validar sus reuniones a distancia; y de estas reformas no pueden quedar fuera los ayuntamientos de nuestro Estado.

Por lo que, la integración colegiada y las normas para sesionar de los ayuntamientos y los entes paramunicipales, obligan a buscar opciones para garantizar la continuidad en el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales ante cualquier emergencia que imposibilite el desarrollo de manera presencial, es por ello que las presentes adiciones tienen por objeto establecer la posibilidad de que puedan celebrarse sesiones a distancia, usando las herramientas tecnológicas como la videoconferencia y firma electrónica.

Por tal motivo resulta atendible la propuesta, solamente, se le aplicaron algunas cuestiones de técnica legislativa y redacción, que a continuación se describen:

En primer término se atendió una de las observaciones del diputado José Huerta Aboytes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por ser parte de la materia en estudio se adicionó un párrafo al artículo 66, en los siguientes términos: *«Por su naturaleza las sesiones solemnes no podrán celebrarse a distancia»*, toda vez que esta aclaración resultaba necesaria para la armonización de esta reforma.

Por lo tanto, la Ley Orgánica Municipal es clara y tiene bien definidos aquellos asuntos que deberán tratarse en sesión solemne, la propuesta se basa en el hecho de que en dichas sesiones del ayuntamiento se deben cumplir ciertas formalidades especiales y, además, se tienen que respetar reglas ya preestablecidas para la existencia misma de la sesión.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

No resultó atendible la segunda de las propuestas del diputado citado, de añadir otro párrafo al artículo 69, porque el espíritu de la iniciativa en este momento, pretende regular un caso de excepción, como es la emergencia del virus SARS-CoV2 para que no se detengan los trabajos del Ayuntamiento ante una contingencia sanitaria.

Adicionalmente por técnica legislativa en los artículo 69 y 82-2 cambiamos la palabra *respectivas* por correspondientes para que no resultara repetitiva la redacción.

En cuanto a las observaciones del Ayuntamiento de León, las mismas fueron objeto de un minucioso análisis, realizando los siguientes comentarios, por parte de los participantes en la mesa de trabajo:

La diputada Jessica Cabal Ceballos:

*«Mi participación tiene que ver con los comentarios que se recibieron del Ayuntamiento de León, Guanajuato., relativos a la "declaratoria de emergencia". No consideramos viable la propuesta de que se modifique el término de "declaratoria de emergencia" por el de "caso fortuito o fuerza mayor"»*

*Si bien, como señalan la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre lo que debemos entender por "caso fortuito o fuerza mayor" en el caso que nos ocupa, por tratarse de una excepción a la regla, ésta sí debe precisarse como advierte en la iniciativa presentada por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la declaratoria de emergencia.*

*La tesis a la que alude el Ayuntamiento de León, para ser explicativa pone como ejemplos del caso fortuito un siniestro, motivo por el cual se entendería la imposibilidad de realizar una sesión. En lo que respecta a la fuerza mayor, ejemplifica con cuestiones relativamente previsibles, como lo son la posibilidad de que toque tierra un huracán o suceda un terremoto .*

*Es decir, lo decisivo consiste en analizar si el daño puede considerarse imprevisible o, pudiendo preverse es inevitable.*

*Es cuanto.»*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Licenciado Jorge Luis Hernández Rivera, coordinador de asesores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:

*«En cuanto a la redacción en el uso de la firma electrónica es potestativo en la iniciativa; considero, que el Ayuntamiento de León, confunde dos instituciones, una es, que todos los integrantes del ayuntamiento están obligados a firmar las actas; la otra es la fe con la que cuenta el secretario del ayuntamiento, mezcla supuestos jurídicos, por lo que en este caso apoyamos la iniciativa en los términos presentados.»*

En el artículo 82 establecimos la posibilidad jurídica, que sea el acuerdo de la mayoría de los integrantes de las comisiones, realizarlas a distancia, como se plasmó en la reforma a la ley orgánica del legislativo y que no quedara sujeto de manera unipersonal al presidente de la Comisión, por lo que se adiciono así:

*«siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes y se informe al ayuntamiento».*

Respecto al artículo 152, por técnica legislativa y ante la observación del ayuntamiento de León, coincidimos que es repetitivo a lo que ya quedó plasmado en el artículo 69.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

**«DECRETO**

**Artículo Único.** Se **adicionan**, un segundo párrafo al artículo 66; un tercero y cuarto párrafos al artículo 69; un párrafo último al artículo 74 y el artículo 82-2, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Sesiones solemnes**

**Artículo 66.** Serán solemnes, las ...

Por su naturaleza las sesiones solemnes no podrán celebrarse a distancia.

**Recinto para sesionar**

**Artículo 69.** Las sesiones del...

Solo por causas ...

Las sesiones podrán realizarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de los miembros del ayuntamiento en el recinto destinado para tal efecto, atendiendo a las formalidades que establece la presente ley y los reglamentos correspondientes.

Lo señalado en el párrafo anterior también le será aplicable a las sesiones que lleven a cabo las entidades paramunicipales y los órganos desconcentrados.

**Actas de sesiones ...**

**Artículo 74.** El desarrollo de ...

En los demás...

Las actas de ...

Las actas deberán ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

En el supuesto del tercer párrafo del artículo 69, se podrá hacer uso de la firma electrónica para efecto de suscribir las actas respectivas.

***Reuniones a distancia***

**Artículo 82-2.** Las reuniones de comisiones podrán llevarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva que impida o haga inconveniente la presencia de sus integrantes en el recinto destinado para tal efecto, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes y se informe al ayuntamiento, atendiendo a las formalidades que establece la presente ley y los reglamentos correspondientes.

En las reuniones a distancia, se podrá hacer uso de la firma electrónica para firmar los acuerdos.»

**T R A N S I T O R I O**

**Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Guanajuato, Gto., 30 de abril de 2020  
La Comisión de Asuntos Municipales**

**Diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno**

**Diputado Armando Rangel Hernández**

*Noemí Márquez*  
**Diputada Noemí Márquez Márquez**

**Diputado Juan Elías Chávez**

*Jessica Cabal Ceballos*  
**Diputada Jéssica Cabal Ceballos**